

Programa de Vinculación de Científicos y Tecnólogos

Dr. Herib Caballero Campos

Salto del Guaira, 14 de julio de 2016

Programa Vinculación de Científicos y Tecnólogos

- **PROGRAMA DE VINCULACIÓN**
- El CONACYT financiará estancias presenciales de investigación y/o transferencia tecnológica a los efectos de que los/as postulantes puedan tener una participación relevante en: el dictado de cursos de posgrados y/o la realización y/o participación en eventos de divulgación científica y/o tecnológica, talleres docentes y de investigación, reuniones para el fortalecimiento de las líneas de investigación en las instituciones vinculantes, investigaciones, actividades de internacionalización mencionadas en la guía y/o transferencia en laboratorios, industrias, plantas fabriles u otros pertinentes al efecto.

- **PROPONENTES ELEGIBLES**

- Podrán solicitar financiamiento:

- **Instituciones nacionales**, públicas o privadas que están iniciando o realizan y/o transfieren resultados de Actividades Científicas y Tecnológicas (ACT) o actividades de I+D de preferencia asociadas a algún centro académico. Esta modalidad será utilizada para aquellas instituciones que deseen postular a paraguayos/as radicados/as en el extranjero para que realicen una estancia de investigación y/o transferencia tecnológica en la República del Paraguay.

- **Profesionales** vinculados a una institución pública o privada dentro del territorio paraguayo, que se estén iniciando o realicen Actividades Científicas y Tecnológicas (ACT) o actividades de I+D. Esta modalidad será utilizada para los/as investigadores y/o tecnólogos que residan en territorio paraguayo, que deseen postular para realizar una estancia en el extranjero.

- **Condiciones de Financiamiento**

- Estancias con una duración **mínima 15 (quince) días y máxima de 3 (tres) meses.**
- La postulación será presentada por una institución o por profesionales vinculados a instituciones públicas o privadas que realizan actividades de I+D y/o ACT.
- El apoyo se otorgará al profesional postulante que haya cumplido con los requisitos señalados en las bases y condiciones, independientemente que la postulación sea personal o institucional.
- Las estancias a ser financiadas deberán ser realizadas a partir de la firma de la carta de acuerdo y/o contrato. No se financiarán estancias realizadas antes de la firma de la carta de acuerdo y/o firma de contrato o fuera del cronograma de actividades presentado en la postulación.
- Solo se recibirán postulaciones cuya fecha de recepción sea de al menos 3 (tres) meses antes a la fecha de inicio prevista para la actividad.
- Las solicitudes de financiamiento se realizarán mediante ventanilla abierta, es decir que el proceso de evaluación comienza una vez presentada y admitida la misma.
- Las adjudicaciones se realizarán por periodos, es decir, el programa tendrá cortes establecidos en donde se realizarán las admisiones, evaluaciones y posterior adjudicación.
- No se aceptarán postulaciones incompletas, en lo referente al llenado de los formularios, presentación de documentos anexos.
- Las postulaciones se realizarán a través del Sistema de Postulaciones de Instrumentos (SPI) del CONACYT, una vez adjudicada la postulación, el/la postulante deberá remitir en de forma impresa, la documentación original en que haya presentado en el SPI.

- Registrarse en CVPy y cargar sus datos <http://cv.conacyt.gov.py/user>
- Registrarse en el SPI <http://spi.conacyt.gov.py/user>



Archivo General de Indias



Archivo Histórico Nacional



Escuela de Estudios
Hispanoamericanos ,
Sevilla



Facultad de Geografía e Historia
Universitat de Barcelona



**ANÁLISIS DE LOS JUICIOS DE RESIDENCIA A LOS
GOBERNADORES DEL PARAGUAY, COMO FUENTE
PARA LA HISTORIA SOCIAL Y ECÓNOMICA DEL SIGLO
XVIII PARAGUAYO**

¿Qué es un Juicio de Residencia?

- Mariluz Urquijo definía al juicio de residencia como “...a la cuenta que se tomaba de los actos cumplidos por un funcionario público al terminar el desempeño de su cargo. El juicio constaba de dos partes. En la primera se investigaba de oficio la conducta del funcionario, en la segunda se recibían las demandas que interponían los particulares ofendidos para obtener satisfacción de los agravios y vejaciones que habían recibido del enjuiciado (Mariluz Urquijo, 1952: 3).

- Tamar Herzog, afirma que los Juicios de Residencia “...eran procesos administrativos de investigación que, teóricamente, se llevaban a cabo al termino del mandato de todo funcionario regio. Eran un medio de gestión “ordinario” que se repetía supuestamente de forma automática cuando “el tiempo lo requería” y que se iniciaba por una orden del Consejo de Indias, del virrey o de la Audiencia local” (Herzog, 2000) Pero propone al respecto que además constituían “... ritos de purificación y su ejercicio, incluso cuando era discontinuo, creaba un espacio jurisdiccional, que apenas existía de otro modo y que incluía, además, tanto personas como (posiblemente) territorios” (Herzog, 2000).

Los Orígenes del Juicio de Residencia

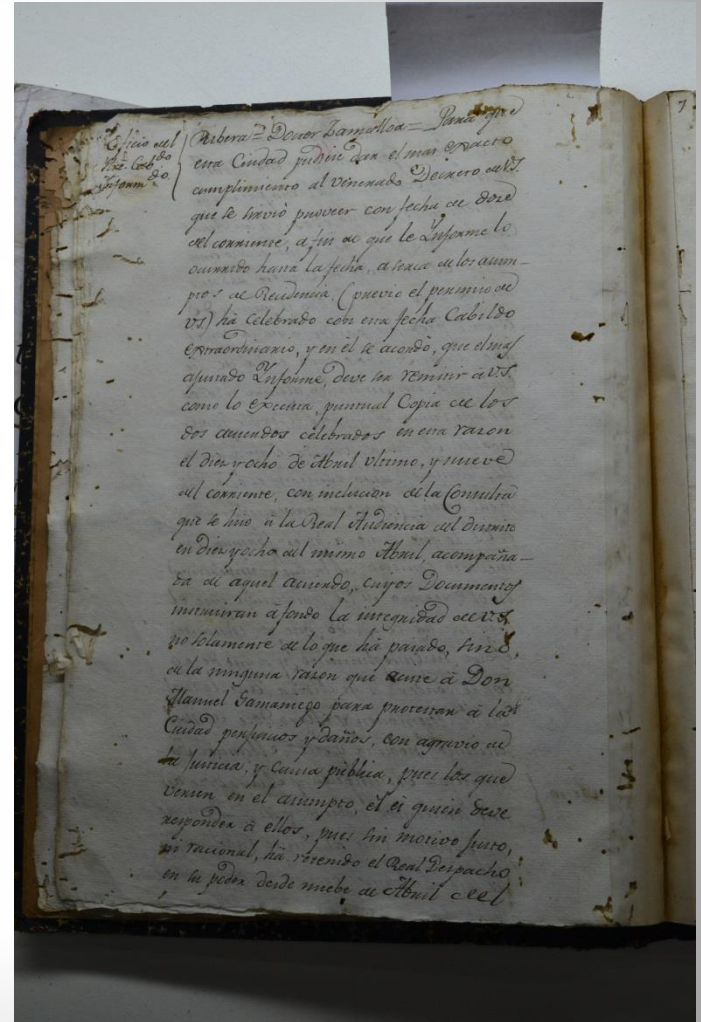
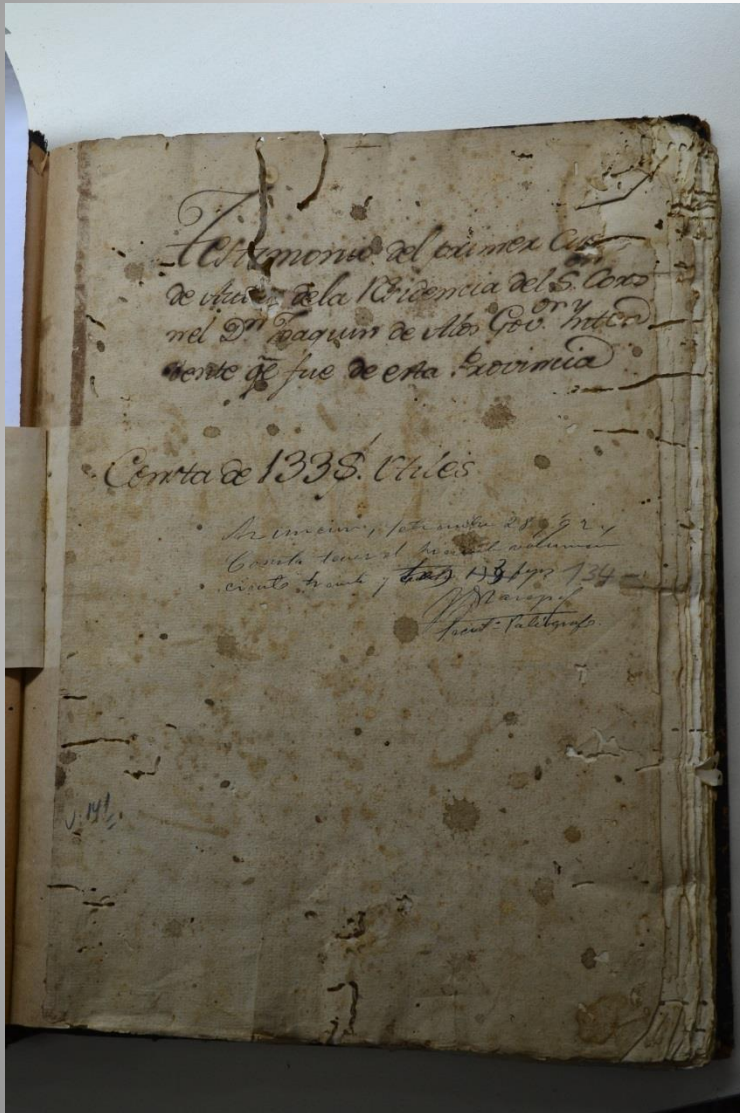
- El origen de esta institución se encuentra en la Edad Media, de hecho tanto “Las Partidas y el Ordenamiento de Alcalá someten a residencia a todos los oficiales públicos investidos de gobierno y de la administración de Justicia”(Collantes, 1998: 154).
- La institución del Juicio de Residencia cobró vigor y obtuvo un gran fortalecimiento con el ascenso al trono de los Reyes Católicos, quienes el 9 de junio de 1500 dictaron “...la célebre instrucción de corregidores y jueces de Residencia (Jiménez, 2009: 82). Así normativizado el Juicio de Residencia se trasladó de Castilla a América cuando “A partir de 1500 los lineamientos establecidos en la *Nueva Recopilación de las Leyes de Castilla* permitieron su traslado a América para el control efectivo de los funcionarios en los territorios ultramarinos. En opinión de Haring, la residencia en América se instauró en 1501, cuando se autorizó a Nicolás de Ovando tomar la residencia a Francisco de Bobadilla, procurador en estas tierras” (Berbesí y Vázquez, 200, 480).

Reyes Católicos



Los Juicios de Residencia en el siglo

XVIII



El Juicio de Residencia a Joaquín de Alós

- El sucesor de Joaquín Alós y Brú, el capitán Lázaro de Ribera arribó a Asunción a comienzos de abril de 1796 y tomó posesión del cargo el 8 de abril de dicho año (Caballero, 2012: 25).
- Entre los pliegos que traía Ribera desde Madrid se encontraba la Real Cédula fechada en Aranjuez el 19 de marzo de 1795, por la cual se ordenaba la realización del Juicio de Residencia “... por quanto a mi servicio y execucion de la Justicia, combiene se tome residencia a Don Joaquin Alos del Tiempo que hubiere servido el empleo de Governador e Intendente del Paraguay y a los que p^r su muerte, ausencia, u otro legitimo impedimento sirvieren, ó hubieren servido dicho Empleo y a los Tenientes, ministros y Oficiales de todos y al Cabildo, justicia, y Regimiento de dicho Paraguay y su jurisdicción”
- Como Juez de Residencia fue nombrado en primer lugar el gobernador Lázaro de Ribera, si en caso que él mismo tuviese algún impedimento “cometo su execucion a vos Don Manuel de Samaniego, Ministro de Temporalidades de la Demarcación de Limites”, y si este segundo no podía hacerse cargo del juicio se encargaba del mismo a don Vicente Martínez “...contador interventor de la renta de Tabaco, Naipes y alcabalas de dicha ciudad”
- Archivo Nacional de Asunción (En adelante ANA). Nueva Encuadernación (en adelante NE). Vol. 141. Real Cédula del rey Carlos IV. 19 de marzo de 1795.
- ANA. NE. Vol. 141. Real Cédula del rey Carlos IV. 19 de marzo de 1795

Sin Abogados y la familia juzgada

- Samaniego no comenzó inmediatamente su cometido, por tal razón un mes después Joaquín de Alós le escribió al gobernador Ribera, desde su Casa de Campo en la Recoleta, que teniendo en cuenta que debía “ conciliar y disponer un largo, y penoso viage por el Rio para mi restitución, y la de mi crecida familia a la Capital de Buenos Ayres y desde ella a España”. Y teniendo en cuenta que la Residencia no había sido abierta aun, solicitaba al Gobernador que se solucionen “...las graves consecuencias que puedan sobrevenir de la negligencia y descuido con que hasta aqui se trata” pues desconocía cuando el Juez de Residencia empezaría sus diligencias, y por lo tanto no podía disponer “... con la anticipación que quisiera y jusgo precisa, ordenar mi viage, disponer embarcación ,ni hacerme de los preparativos de víveres y otros necesarios a la subsistencia y comodidad de mi familia”. Además argumentaba Alós que no todas las estaciones del año son propicias para realizar tan prolongado viaje.
- Ese mismo día el gobernador Ribera con intervención delo asesor Letrado Miguel Gregorio de Zamalloa, dispuso que el juez de Residencia Samaniego informe sobre la situación planteada.

- Manuel de Samaniego afirmaba en su informe al gobernador, que él se sentía muy honrado con la designación recibida del rey pero fueron “poderosos inconvenientes “ los que le impidieron dar inicio al Juicio de Residencia.
- Los inconvenientes consistían en “... no haber en toda esta jurisdicción, abogado de profesión, que no estuviese contratado en el Juicio de residencia de que se trata; que los llamados Papelistas, no responden de sus dictámenes, como que no los firman, y últimamente como que no hay en toda la extensión de este Gobierno, escribano por ante quien actuar el Proceso, y que de hacerlo por ante Testigos, que es el medio subsidiario en tales casos, es arriesgado , por que se abentura el sigilo...”.
- Pero no sólo dicha ausencia de letrados, fue el inconveniente para iniciar la Residencia. Informaba Manuel Samaniego que cuando se presentó ante el Cabildo de Asunción para jurar el cargo de Juez de Residencia en cumplimiento de la Real Cédula, se encontró con el hecho que dicho cuerpo municipal decidió consultar con la Real Audiencia de Buenos Aires, si correspondía que se le recibiera como tal Juez de Residencia, pues “...algunos de los comprendidos en la residencia, eran parientes de mi esposa”, ante dicha situación Samaniego manifestó que “... proteste al Ilustre Cabildo los daños que puedan seguirse de diferir la publicación de aquella, todo fue infructuoso, y sigo en inacción hasta la resolución...” de la Real Audiencia ANA. NE. vol. 141

- Entre los parientes directos de Samaniego se encontraban su suegro, Don Rafael Tullo, que fue Alcalde Ordinario tanto de Primer y Segundo Voto y también ejerció como Regidor. Así mismo su concuñado era Don Melchor Marin, quien fue Regidor y se encuentra casado con doña Francisca Tullo. Así mismo sus primos hermanos Don Miguel Aguayo y Don Manuel Antonio Cohene están casados con las primas de su esposa al igual que Toribio Viana quien estaba casado con Isabel de Espinola prima de la esposa de Samaniego. Pero no sólo esos eran los parientes que tenía Samaniego, pues los cabildantes afirmaban que “...así tiene otros muchos enlaces de parentesco con otros varios sujetos que deben dar Recidencia y sería largo el referirlos”.
- Visto los autos que hizo el Cabildo el gobernador Ribera remitió el Expediente presentado por el gobernador Alos a la Real Audiencia de Buenos Aires, el 18 de mayo de 1796.



- Dicha Real Audiencia en su acordada del 18 de junio de 1796, resolvió que para evitar “las resultas que se incinuan” retome el juicio de Recidencia el propio Ribera, para lo cual le comunicaron en la misma fecha. En ese mismo sentido le escribió al día siguiente el propio Virrey Pedro Melo de Portugal, instándole a que asuma la comisión encargada por el Rey.
- Ante dicha determinación el gobernador Lázaro de Ribera hizo una presentación en la cual solicitaba nuevamente se le excuse de llevar adelante el juicio de Residencia, en su nota manifestaba que “...con tantos graves los negocios que en el Dia ocupan mi atención, que ni aun me dejan libres las oras dedicadas al descanso; que desde el momento que recibí este mandato, me ha sido preciso trabajar día y noche, sacrificando mi salud por no abandonar el Servicio de Su Magestad”.
- Ante esta nueva presentación la Real Audiencia resolvió el 19 de agosto de 1796 que “... el gobernador Intendente, reasuma la Comición de que se trata, sin excusa, ni pretesto alguno”. Pero al igual que Samaniego, Lázaro de Ribera manifestó los mismos inconvenientes ante el escaso número de letrados, por lo que escribió cuanto sigue:
- “... es necesario manifestar: que en esta Provincia, no ay mas que dos escrivanos, el uno de Real Hazienda, y el otro de Gobierno y Cavildo ; y que estando como parece implicados en el mismo juicio de Recidencia, será preciso, si V.A. no dispone otra cosa abandonar el sigilo y circunstancias de esta actuación, a la buena, ó mala fee de los testigos, los quales ignoro si deberán desempeñar las notificaciones, y todas las diligencias...”.
- En cuanto al Asesor de Gobierno, el único letrado de la Provincia manifestaba el gobernador que él mismo al igual que los mencionados escribanos, por lo que consultaba si podía remiti a los Abogados de esa capital “...los expedientes que pidan Acesoria, y como se deberá entender, ó componer en estos casos el plazo señalado”.

La tercera la vencida

- Tras todos estos inconvenientes, luego de casi un año y medio Lázaro de Ribera comunicó a Vicente Martínez que el Rey lo había designado por Juez de Residencia, pues debido a los múltiples negocios públicos, el citado gobernador no pudo dar inicio a la Residencia.
- El expediente le fue entregado en esa misma fecha y en un Cabildo extraordinario se le tomó juramento a Martínez como Juez de Residencia por lo que fue “... puesto en uso y ejercicio y posesión del empleo y se le dio la vara por su insignia”
- Martínez procedió inmediatamente a iniciar las diligencias de la Residencia, en primer lugar designó por Alguacil a don Leandro Villares, como Fiel de Fechos y testigos al Interventor Jubilado de Correos, don Pedro Josef Recalde y el capitán de Milicias de Infantería don Nicolás Sánchez, que eran definidos como personas de “...sigilo, honradez y demás buenas calidades que exige este cargo, con la dotación de seis rrs diarios a cada uno”.
- El Auto de Publicación de la Residencia se realizó el 6 de octubre de 1796 en la forma acostumbrada y ya el 9 de octubre el juez tomó la declaración al primer testigo en la capital de la Provincia, quien fue el capitán García Rodríguez Francia, del cuerpo de Artilleros de las Milicias de la Provincia ANA. NE. vol. 141. Lázaro de Ribera a Vicente Martínez, 26 de septiembre de 1797.

Consideraciones Finales

- El proceso de inicio del Juicio de Residencia al gobernador Joaquín y Alós y Brú nos permite de alguna forma acercarnos a la realidad social y política del Paraguay a fines del siglo XVIII. Un ejemplo es la compleja red de intereses familiares a nivel de la élite que impidió que el juez Manuel de Samaniego pueda ejercer su designación real por oposición del Cabildo de Asunción, que argumentó que podía ejercer esa función por encontrarse emparentado con varios de los que formaban parte de la Residencia.
- El segundo obstáculo fue la falta de Escribanos y Letrados que pudiesen colaborar en la implementación del Juicio, pues los designados como jueces eran legos. Esta dificultad siempre una de las principales para el correcto funcionamiento de la burocracia colonial española en el Paraguay.
- Por último estos incidentes nos permite ahondar en una tercera temática que es la relación entre el gobernador y la Real Audiencia en Buenos Aires, que en más de una ocasión le ordenó lo que debía hacer en lo que respecta a la implementación del Juicio de Residencia obviando aspectos formales o salvándolos de manera a que el mismo se realice como esta ordenado.
- Creemos que estas fuentes documentales nos permitirá acrecentar un mayor conocimiento sobre el funcionamiento de la relación poder y sociedad en el Paraguay a fines del siglo XVIII y la vinculación con las autoridades en Buenos Aires y Madrid.

Fuentes Consultadas

-
- Berbesí de Salazar, Ligia y Belin Vázquez de Ferrer (2000): “Juicios de residencia en el gobierno provincial de Maracaibo, 1765-1810”, Anuario de Estudios Americanos, LVII, 2, 475-499.
- Caballero Campos, Herib (2011): “La élite Letrada: Los Asesores Letrados de la Provincia del Paraguay”, En Paraguay en la historia, literatura y la memoria, Montevideo: Editorial Tiempos de Historia y Universidad de Montevideo, 73-84.
- Caballero Campos, Herib (2012): Los Bandos de Buen Gobierno de la Provincia del Paraguay 1778-1811, Asunción: Arandura.
- Contreras, Remedios (1991): “Sobre el juicio de residencia del Perú Agustín de Jáuregui (1780-1784), Cuadernos de Historia Moderna, 12, 183-203.
- Collantes de Terán de la Hera, María José (1998): “El Juicio de Residencia en Castilla a través de la Doctrina Jurídica de la Edad Moderna”, Historia, Instituciones y Documentos, 25, 151-184.
- Domínguez Ortega, Montserrat (1999): “Análisis metodológico de dos juicios de residencia en Nueva Granada. D. José Solís y Folch de Cardona y D. Pedro Messía de la Cerda (1753-1773), Revista Complutense de Historia de América, 25, 139-165.
- Herzog, Tamar (2000): “Ritos de control, práctica de negociación: Pesquisas, visitas y residencias y las relaciones entre Quito y Madrid (1650-1750)”, En Tres Grandes Cuestiones de la historia de Iberoamérica: ensayos y monografías, Madrid, Fundación Ignacio Larramendi [recurso electrónico].
- Jiménez Núñez, Alfredo (1997): “El juicio de residencia como fuente etnográfica: Francisco Briceño, gobernador de Guatemala (1565-1569), Revista Complutense de Historia de América, 23, 11-21.
- Jiménez Pelayo, Águeda (2009): “Funcionarios ante la Justicia: Residencias de Alcaldes Mayores y Corregidores ventiladas ante la Audiencia de Guadalajara durante el siglo XVIII”, EHN, 40, 81-120.
- Mariluz Urquijo, José María (1952): Ensayo sobre los juicios de Residencia, Sevilla: EEHA.
-

Agradecimientos

- Al CONACYT y su equipo técnico.
- Al Rector, Vicerrector de la Universidad Nacional de Canindeyú.
- Al Decano y a la Directora Académica de la Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales.
- A los colegas y estudiantes que me apoyaron con su comprensión.